



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO

iprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA LIGIA OLARTE DE MAHECHA
DEMANDADO: JORGE VICENTE CORREDOR CÁRDENAS
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

1. OBJETO DE ESTUDIO:

Entra al Despacho el presente asunto con la finalidad de determinar si es procedente dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en virtud del incumplimiento en la promoción del trámite necesario, dentro del término de los 30 días siguientes a su requerimiento.

2. ANTECEDENTES:

Se radica en la secretaria de este despacho, demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, para ejercer el cobro de obligación, suscrita entre la demandante **ANA LIGIA OLARTE DE MAHECHA** y el demandado **JORGE VICENTE CORREDOR CÁRDENAS**; por lo cual se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 (folio 35), siendo notificado por estado 012 de febrero 25 de 2021, decretándose además medidas cautelares.

Transcurrido el tiempo, y avanzado el estado procesal, se percata esta judicatura que la parte demandante, no había ejercido impulso procesal alguno, dado que la última actuación correspondió a la aprobación de la liquidación de costas, que data del mes de febrero de 2022; por lo cual, mediante providencia de fecha 10 de agosto del año en curso (folio 95), este despacho, exhorta al extremo activo a fin de que procediera a dar impulso procesal, otorgando para ello el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Desde entonces el proceso ha permanecido en los anaqueles de la Secretaría sin que a la fecha la parte interesada promueva o solicite actuación alguna dentro de él, siendo que, por parte de este Despacho, no existe actuación pendiente para darle impulso procesal, y siendo imposible avanzar sin la debida designación de apoderado judicial.

Por lo anterior, y, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella

o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...". (negrillas y subrayado del despacho)

Así las cosas, visto la inactividad procesal, y el no cumplimiento de la orden impuesta, lo coherente es la aplicación de la norma en cita como así se procederá, razón por la que, al decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, con constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**

3. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **ANA LIGIA OLARTE DE MAHECHA**, en contra de **JORGE VICENTE CORREDOR CÁRDENAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar **ORDENADA** por este despacho. Por secretaria líbrense los oficios para tal fin. Impóngase la carga de su trámite al interesado.

TERCERO: DISPONER el "**DESGLOSE**" de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** realizadas las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce545e1d09945e737968c3e5a2317ca74428cdea01f6992ee0706304e8f000**

Documento generado en 05/10/2023 12:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>